



REGLAMENTO DE INFORMATICA DEL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL “ENRIQUE ALVAREZ CORDOVA”- CENTA

SAN ANDRÉS

AGOSTO 2011

ACUERDO No.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL;

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad a la ley de creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que en adelante se denominará el CENTA: es de su competencia administrar dicha entidad;
- II) Que la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su artículo 25 establece que cada entidad pública que lo considere necesario dictará normas para el establecimiento y operación del control interno administrativo en el marco de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por dicho organismo; como estándares y referencia para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y las operaciones; y
- III) Que el CENTA estima necesario la normalización para aprovechar adecuadamente sus recursos informáticos para realizar de una manera eficiente las tareas administrativas y operativas.

POR TANTO:

En Uso de sus facultades legales,

APRUEBA Y ADOPTA el siguiente:

REGLAMENTO DE INFORMATICA DEL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL

INDICE

Contenido	Página
1. Normas Generales	4
2. Planificación y Desarrollo Informático	6
3. Administración de los Recursos Informáticos	7
4. Seguridad y Contingencia	11
5. Disposiciones Generales	12

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Art. 1. El presente reglamento tiene como objetivo regular el uso y administración de los recursos informáticos; y el desarrollo informático del CENTA.

Son recursos informáticos del CENTA, todo el hardware, software, infraestructura, sistemas de información, accesorios y materiales informáticos adquiridos para su gestión institucional; ya sea en propiedad a través de compra-venta o donación, en asignación del Estado o en cualquier otra condición que lo acredite como tal por disposición o dictamen legal.

Art. 2. Para efectos del presente reglamento los siguientes definiciones tendrán el significado siguiente:

Informática: Contracción de información automática. Es el campo de conocimientos que abarca todos los aspectos relacionados con computadoras y con el tratamiento automático de información.

Hardware: Equipo utilizado para el funcionamiento de una computadora. El hardware se refiere a los componentes materiales de un sistema informático.

Software: Programas de computadoras. Son las instrucciones responsables de que el hardware (la máquina) realice su tarea.

Infraestructura: Estructura física de recursos informáticos como: redes, dispositivos y equipos de procesamiento y transmisión de datos interconectados.

Sistema de información: Sistema específico de procesamiento de datos para proporcionar al personal directivo o de supervisión información actualizada. Los datos son registrados y procesados y almacenados con propósitos operacionales.

Correo Electrónico: Intercambio de mensajes electrónicos de texto y archivos adjuntos entre equipos a través de una red de comunicaciones, como una red de área local o Internet.

Intranet: Red diseñada para el proceso de información dentro de una organización. Entre sus aplicaciones se incluyen servicios como distribución de documentos, el acceso a base de datos y entrenamiento. Generalmente se emplean aplicaciones asociadas a Internet, como páginas web, explorador web, correo electrónico, grupos de noticias y lista de distribución a los cuales solo pueden tener acceso los usuarios de la organización.

Internet: Red mundial firmada por equipos, redes y servidores conectados para comunicarse entre si. Estos pueden intercambiar información y establecer distintos servicios como visitar páginas de portales, correo electrónico, charlas por medio de teclado, entre otros.

Art. 3. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán aplicables a todas las unidades organizativas y empleados que conforman el CENTA; y a todas las actividades relacionadas con el uso, administración y adquisición de los recursos informáticos y desarrollo informático del CENTA.

El uso, administración y adquisición de recursos y desarrollo informático en proyectos específicos del CENTA con base en convenios internacionales, queda sujeto a las disposiciones del presente reglamento, salvo disposiciones especiales contenidas en el convenio respectivo.

Art. 4. La autoridad encargada de velar por el cumplimiento de este reglamento será la División de Administración a través de la Unidad de Informática. Para lo cual dictará los lineamientos y establecerá los procedimientos de servicios y administración de recursos informáticos.

CAPITULO II FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIVISION DE ADMINISTRACION EN EL AREA DE INFORMATICA

Art. 5. La División de Administración será la unidad rectora de la gestión informática; para lo cual tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Planificar, la gestión informática en concordancia con el plan estratégico y plan anual de trabajo del CENTA.
- b) Diseñar y ejecutar proyectos de desarrollo de sistemas de información.
- c) Administrar los recursos informáticos institucionales.
- d) Organizar y proveer el servicio de soporte técnico en hardware y software informático a las diferentes unidades.
- e) Conducir y asesorar a las diferentes unidades en el área de gestión informática.
- f) Definir lineamientos para el mantenimiento preventivo y correctivo de los diferentes equipos e instalaciones de informática.
- g) Gestionar la contratación de servicios privados, para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de informática; y aprobar técnicamente los presupuestos correspondientes.

- h) Gestionar la mejora, adición o reposición de recursos informáticos, previo análisis de necesidades del CENTA.
- i) Autorizar la contratación de servicios de informática o de arrendamientos de equipos de informática, cuando las necesidades así lo demanden.
- j) Gestionar capacitación para el personal en el área de informática de acuerdo a los requerimientos de cada puesto de trabajo.
- k) Asignar los recursos de acuerdo a la naturaleza del cargo, procurando la optimización de su uso.
- l) Establecer los procedimientos, formularios e instructivos correspondientes para la provisión de servicios de informática.

TITULO II PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INFORMATICO

CAPITULO I DE LA PLANIFICACIÓN INFORMATICA

Art. 6. La planificación informática del CENTA se realizará mediante:

- a) Plan de desarrollo informático en el marco del plan estratégico y plan de desarrollo institucional.
- b) Plan de contingencia, para la pronta recuperación y restauración de los recursos y procesos informáticos ante emergencias, fallas o desastres.
- c) Plan de seguridad, para proteger los recursos informáticos y la información institucional de daños o sustracción.
- d) Plan de trabajo, en el marco del plan estratégico y plan de desarrollo institucional.

Art. 7. Debe existir el apoyo de las diferentes áreas que integran el CENTA, que aseguren el cumplimiento de los objetivos previstos.

CAPITULO II DEL DESARROLLO INFORMATICO

Art. 8.- El desarrollo informático comprenderá los proyectos que incluyan: el desarrollo de sistemas de información, la adición, actualización o reemplazo de equipos y software, la ampliación o sustitución de infraestructura de comunicaciones, implantación de nuevas tecnologías de información y la capacitación del personal.

Art. 9.- En los proyectos de desarrollo de sistemas de información deben considerarse las etapas de: análisis, diseño, desarrollo, implantación y puesta en marcha del mismo, para cumplir con los resultados esperados.

Art. 10.- Los sistemas de información que se desarrollen y/o establezcan se sujetarán a los lineamientos técnicos y estándares adoptados por la institución.

Art. 11.- La contratación de servicios de desarrollo de sistemas de información, debe considerarse previa evaluación de su necesidad.

Art. 12.- Se deberá establecer estándares de software para sistemas operativos, herramientas de oficina, desarrollo de sistemas e instalación de infraestructura con el fin de optimizar la inversión y uso de los recursos informáticos de acuerdo a los avances tecnológicos.

Art. 13.- La capacitación al personal deberá efectuarse a través de programas derivados de los proyectos de desarrollo y en el marco del plan de capacitación institucional.

Art. 14.- La implantación de nuevas tecnologías de información deberá efectuarse en el marco del plan de desarrollo informático institucional.

Art. 15.- Cada dependencia colaborará con la efectividad en el aprovechamiento de los recursos y el desarrollo informático; por lo tanto deberá presentar sus necesidades de sistemas de información y de capacitación de personal.

TITULO III ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS INFORMATICOS

CAPITULO I DE LAS ASIGNACIONES Y USO DE LOS RECURSOS INFORMATICOS

Art. 16.- Las asignaciones de los equipos de informática se efectuarán de acuerdo a las necesidades de procesamiento y almacenamiento de información de cada puesto; para lo cual la Unidad de Informática deberá evaluar y proponer las recomendaciones que optimicen su uso.

Art. 17.- Las asignaciones de licencias de software se efectuarán de acuerdo a la naturaleza del trabajo de cada puesto; para lo cual la Unidad de Informática deberá evaluar y proponer las herramientas necesarias para cada puesto considerando su optimización y estandarización.

Art. 18.- El software a instalar deberá contar con licencias que acrediten su utilización, con el propósito de no incurrir en actos de piratería.

Art. 19.- Los recursos informáticos de ámbito de uso institucional serán asignados bajo la responsabilidad de la Unidad de Informática y los de ámbito de uso local de unidades desconcentradas serán asignados al encargado de la administración de la información o al jefe de la unidad.

Art. 20.- Ningún funcionario ni empleado podrá hacer uso de los recursos informáticos de la institución para su servicio particular.

Art. 21.- Cada empleado será responsable del equipo informático que se le asigne desde el momento que firme de recibido; quedando obligado a cuidarlo y hacer uso apropiado de ellos; así mismo a cumplir con las condiciones siguientes:

- a) No abrir los equipos, ni permitir que sea abierto por otra persona no autorizada.
- b) No modificar la configuración del equipo y software instalados al momento de su asignación; sin previa autorización.
- c) No ingerir alimentos y bebidas cerca de los equipos informáticos.
- d) No introducir grapas, clips, broches, pasadores o cualquier otro objeto en el interior del equipo informático.
- e) No introducir disquetes que no hayan sido previamente verificados con algún programa de antivirus, esto con la finalidad de evitar la propagación de virus informáticos, sin importar que los equipos cuenten con antivirus previamente instalados.
- f) Comunicar a la Unidad de Informática de forma inmediata, cualquier falla ó problema que ocurra en los equipos, evitando el mal uso ó daño de los mismos.
- g) No instalar programas o recursos no adquiridos por la institución y para los cuales no exista licencia o autorización de uso válido para los fines institucionales.

Art. 22.- A los empleados a quienes se les asigne productos de software se les prohíbe reproducirlos o copiarlos para fines ajenos a los de la institución.

Art. 23.- Los empleados con acceso a Correo Electrónico deberán atender las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar el correo para actividades lucrativas o comerciales de carácter particular.
- b) Utilizar los servicios de correo electrónico, para intimidar, insultar o acosar a otras personas, interferir con el trabajo de los demás provocando un ambiente laboral no deseable.
- c) Provocar deliberadamente el mal funcionamiento de computadoras, servidores y terminales periféricos de redes y sistemas.
- d) Transmitir información en la red que infrinja los derechos de los demás.
- e) Utilizar los servicios de correo para publicaciones de pornografía; y

- f) El uso y fomento de las denominadas “cadenas”.

Art.24.- Los empleados con acceso a Internet deberán atender las siguientes prohibiciones:

- a) Uso del servicio de manera tal que constituya una molestia, abuso, amenaza o riesgo contra la integridad de los usuarios del servicio de Internet.
- b) Creación, reenvío, colocación o distribución de mensajes en cadena de cualquier tipo.
- c) Proveer información falsa o incorrecta en solicitudes escritas y transacciones que se cursen a través de la red de Internet.
- d) Dar una identidad o información de contacto falsa puesta en el encabezado el membrete o nombre de la institución y/o sus dependencias.
- e) Transgredir la seguridad de los sistemas, sitios o servidores a los que no le está permitido acceder.
- f) Interferir o tratar de interferir con los servicios o procesos del servicio, así como de cualquier sitio, servidor o red dentro del Internet.
- g) Participar en el uso impropio o distribución de correo electrónico a través de Internet.
- h) Crear, transmitir, reproducir, distribuir o almacenar cualquier información o material que: Infrinja cualquier derecho de autor, propiedad intelectual o industrial, sea obscena o constituya pornografía de cualquier tipo, sea injuriosa, calumniosa o constituya una amenaza a la integridad de las personas, aliente conductas que puedan constituirse en ofensas criminales o puedan comprometer la responsabilidad civil o penal.
- i) El uso de los servicios de charla en línea, comúnmente conocidos como CHAT.
- j) Participar en juegos de entretenimiento en línea.
- k) Hacer uso de las páginas que contengan pornografía u otros temas que no tienen que ver con el quehacer del CENTA.

Art. 25.- Los usuarios alimentadores de sistemas de información deberán mantener dichos sistemas actualizados; quienes además deberán reportar cualquier falla o anomalía en su funcionamiento.

Art. 26.- Los usuarios de sistemas de información deberán manejar la información con responsabilidad y confidencialidad; absteniéndose de proveerla a personas no autorizadas.

Art. 27.- La información contenida en las computadoras, los mensajes de correspondencia electrónica, información de la intranet institucional y los documentos o programas existentes no podrán ser utilizados para fines ajenos a los institucionales. La publicación de información a través del sitio web institucional requerirá de la autorización de la Dirección Ejecutiva.

Art. 28.- Los usuarios de la red institucional son responsables de cuidar los dispositivos conectados a su respectiva estación de trabajo; así como de conservar la configuración de su equipo.

CAPITULO II DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS RECURSOS INFORMATICOS

Art. 29.- El mantenimiento preventivo y correctivo de los recursos informáticos podrá efectuarse a través de la contratación de servicios de empresas calificadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales. En este último caso el Jefe de la Unidad de Informática evaluará los requerimientos y presupuestos, emitirá la opinión técnica correspondiente y actuará como especialista en la materia en el proceso de adquisición del servicio.

Art. 30.- El mantenimiento preventivo consistirá en tomar todas las medidas necesarias para que el equipo se mantenga en normal funcionamiento y evitar que se produzcan fallas o daños a falta de éstas; lo cual incluye la limpieza, lubricación y ajuste de piezas que se aflojan con el uso, reconfiguración o reinstalación de software, para lo cual se deberá contar con programa de mantenimiento preventivo, de los equipos.

Art. 31.- El mantenimiento correctivo consiste en fallas de funcionamiento del equipo informático; servicio que deberá ser suministrado a solicitud del usuario que lo tiene asignado.

Art. 32.- La Unidad de Informática debe realizar revisiones y evaluaciones periódicas de la Red Institucional para el buen funcionamiento de la misma, además de cuidar y proteger la infraestructura instalada, de acuerdo a las normas técnicas correspondientes.

Art. 33.- La Unidad de Informática debe realizar los respaldos de datos correspondientes a los Sistemas de Información en operación.

Art. 34.- Se deberá tener la documentación técnica adecuada de los sistemas de información en operación.

TITULO IV

SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS

Art. 35.- El área asignada para el resguardo de los productos originales de las Licencias de Software del CENTA, debe contar con las condiciones ambientales y de seguridad adecuadas; evitando la humedad, exceso de calor, polvo o cualquier otro aspecto que los coloque en riesgo de daño o pérdida.

Art. 36.- Los usuarios de las computadoras deberán realizar acciones de respaldo y depuración de la información contenida en el equipo, con la frecuencia necesaria para garantizar la adecuada operación de los mismos.

Art. 37.- Los usuarios de las computadoras deben realizar los respaldos de información correspondiente, de forma periódica, evitando pérdidas de información por algún problema que pueda ocurrir en los equipos.

Art. 38.- No se deberá fumar en las áreas donde se ubica equipo informático, sobre todo en las áreas donde están ubicados los servidores y equipo central.

Art. 39.- Bajo ninguna circunstancia los equipos deberán estar conectados a tomas de corriente comunes, a excepción de aquellas áreas en donde no existan suficientes tomas de acuerdo a la demanda de equipos conectados y en donde no se cuente con recursos suficientes para realizar las conexiones necesarias.

Art. 40.- Todas las computadoras personales deberán estar conectadas a algún servidor de red, excepto aquellas que por razones de incompatibilidad, seguridad, distancia, falta de recursos, etc. no puedan ser conectadas.

Art. 41.- El acceso al lugar donde se encuentran ubicados los servidores debe estar restringido a personal autorizado.

Art. 42.- Evaluar previo a la instalación de equipos informáticos, las instalaciones eléctricas correspondientes, a fin de evitar problemas futuros o daños en los equipos informáticos.

Art. 43.- Asegurar un suministro de energía eléctrica de voltaje estable con la ayuda de sistemas de estabilización de voltaje, supresores de picos y unidades de potencia contra cortes de fluidos (UPS), para todo equipo informático a instalarse.

Art. 44.- Todo equipo informático en resguardo debe estar en un lugar físico adecuado, y ésta área debe estar restringida solamente para personal autorizado.

Art. 45.- No deben utilizarse disquetes usados provenientes del exterior del CENTA, sin previa revisión del mismo a través de un antivirus, para evitar daños causados por los virus informáticos.

Art.46.- Nunca se deben ejecutar programas de origen desconocido, para evitar problemas de transmisión de virus ó daños de información.

- Art.47.- Los procedimientos de limpieza de las oficinas del CENTA deben evitar:
- a) Levantar el polvo en áreas donde se encuentran los equipos
 - b) Golpear los módulos o muebles de computadora.
 - c) Utilizar material inadecuado para la limpieza de los equipos.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48.- La violación a lo dispuesto en el presente Reglamento, será resuelto por las leyes laborales, leyes de la administración pública y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 49.- Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá de conformidad con las leyes mencionadas en el artículo anterior.

Art. 50.- El presente Reglamento entrará en vigencia, ocho días después de su aprobación por la Junta Directiva.